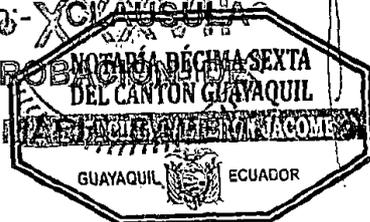


ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA: TOUCH
ECUADOR TOUCHTEC S. A.
CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600.
CAPITAL SUSCRITO: \$800.00.

En el cantón Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs., NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: ANDREA MARIA SALEM ONETO, ecuatoriana, soltera, ingeniera; DANIEL BARRERO ARIAS, colombiano, casado, ejecutivo; HUGO DAVID BRAVO MULLER, peruano, soltero, ejecutivo; ADAM PETER FARNES, Británico/Ingles, casado, ejecutivo; Todos domiciliados en Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: UNO: ANDREA MARIA SALEM ONETO, ecuatoriana, soltera, ingeniera; DOS: DANIEL BARRERO ARIAS, colombiano, casado, ejecutivo; TRES: HUGO DAVID BRAVO MULLER, peruano, soltero, ejecutivo; y, CUATRO: ADAM PETER FARNES, Británico/Ingles, casado, ejecutivo.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:-

PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO: Los contratantes, señores ANDREA



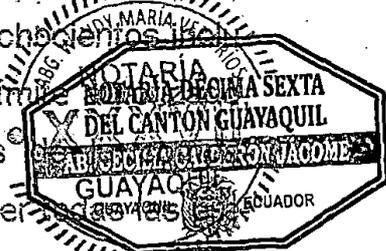
ONETO, DANIEL BARRERO ARIAS, HUGO DAVID BRAVO MULLER, y ADAM PETER FARNES; cuyos nombres, nacionalidad, estado civil y profesión han quedado expresados anteriormente, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada TOUCH ECUADOR TOUCHTEC S. A., para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente estatuto social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TOUCH ECUADOR TOUCHTEC S. A.-**

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Con la denominación objetiva de TOUCH ECUADOR TOUCHTEC S. A., se constituye una compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente estatutos social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las actividades relativas a la: PRODUCCION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, IMPORTACION, INVERSION, DESARROLLO, DISTRIBUCION, MANTENIMIENTO, INVESTIGACION CIENTIFICA, ASESORAMIENTO TECNICO, Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE INNOVACION TECNOLOGICOS, APLICACIONES TECNOLOGICAS, DIGITALES, DACTILARES, TABLETS, PANTALLAS TOUCH, COMPUTADORAS, y sus actividades vinculadas y/o complementarias- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del

país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o, por las demás causales legales.-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, y SUSCRITO.- EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil seiscientas, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General.- EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los aumentos de capital suscrito, dentro del límite de los mil seiscientos dólares, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser resueltas en vistas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la compañía go-



zan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

DE LA COMPAÑIA: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO

DÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado

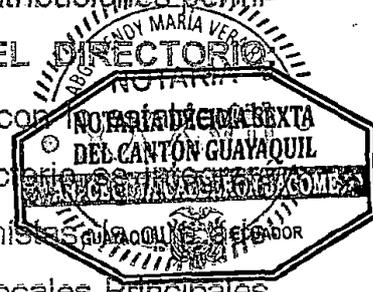
por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la antes indicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo octavo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces, o cuando se lo solicitaren a éste, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que se utilizará para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas e impresas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo

de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos suplentes, elegidos de conformidad con el artículo décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO**

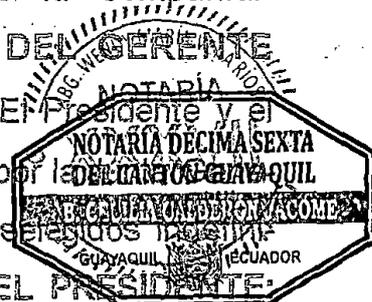
ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con el literal i) del artículo décimo octavo, el Directorio cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas más establecerá integrarlo, por tres ó por cinco Vocales Principales,



uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o correo electrónico, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presi-

dente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indistintamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.**



El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integrare; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciera, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, si hubiere, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE

PAGOS DEL MISMO: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

el mismo que ha sido pagado en un cincuenta por ciento de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO. ANDREA MARIA SALEM SALEM**



clara que ha suscrito **CIENTO SESENTA (160)** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO SESENTA 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.DOS. DANIEL BARRERO ARMAS** declara que ha suscrito **CIENTO SESENTA (160)** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO SESENTA 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.TRES. HUGO DAVID BRAVO MULLER** declara que ha suscrito **CIENTO SESENTA (160)** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO SESENTA 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.CUATRO. ADAM PETER FARNES** declara que ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE (320)** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **TRESCIENTOS VEINTE 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (US\$320.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **DOS.CINCO.** Los accionistas fundadores, **ANDREA MARIA SALEM ONETO, DANIEL BARRERO ARIAS, HUGO DAVID BRAVO MULLER, y ADAM PETER FARNES,** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **TOUCH ECUADOR TOUCHTEC S. A.**; acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO, DOS.DOS, DOS.TRES,** y

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y FIDELIDAD

091851539-6

IDENTIDAD TEXT
 APELLIDO Y ACONOMIA
 BARRERO ARIAS
 DANIEL
 SEXO MASCULINO

Declaro
 Resido
 COMUNA NARANJO 1577-41-00
 PROVINCIA BOLIVAR
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA DEL CARMEN
 CUSTO TRIUNFO

DIRECCION SUPERIOR DE REGISTRO CIVIL Y FIDELIDAD
 PROFESOR TITULADO EN LAS LEYES FORAL LEY

IDENTIFICACION Y FIDELIDAD
 BARRERO LEMEZ ALVARO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 AREAS DE BARRERO MARIA

LEY Y FECHA DE EMISION
 GUAYAQUIL
 2013-03-16

FECHA DE EXPIRACION
 2021-03-16

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

ELECCIONES 14 DE FEBRERO DEL 2014
 IDENTIFICACION Y FIDELIDAD
 BARRERO ARIAS DANIEL

NO EMPADRONADO USU-0
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0076
 4399260

Roberto Ronquillo Noboa
 Ab. Roberto Ronquillo Noboa
 DIRECTOR
 DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 SECCION EXCLUSIVA PARA IDENTIFICACION DE VOTADORES

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
 NOTARIA
 XXXVII
 GUAYAQUIL
 NOTARIA DECIMA SEXTA
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 AB. CECILIA CALDERON JACOME
 GUAYAQUIL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7721243

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0908978961 TUTIVÉN ROMAN JOHNNY FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPLESTO:	TOUCH ECUADOR TOUCHTEC S.A.	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION PRINCIPAL	M7410.02	DISEÑO INDUSTRIAL, ES DECIR CREACIÓN Y DESARROLLO DE DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES QUE OPTIMIZAN LA UTILIZACIÓN, EL VALOR Y LA APARIENCIA DE LOS PRODUCTOS, INCLUYENDO LA DETERMINACIÓN DE LOS MATERIALES, LA CONSTRUCCIÓN, EL MECANISMO, LA FORMA, EL COLOR Y EL ACABADO DEL PRODUCTO, TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES HUMANAS Y CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, EL ATRACTIVO EN EL MERCADO, LA EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA UTILIZACIÓN, Y LA FACILIDAD DE MANTENIMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7410.03	ACTIVIDADES DE DISEÑADORES GRÁFICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN, DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN	

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (EPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

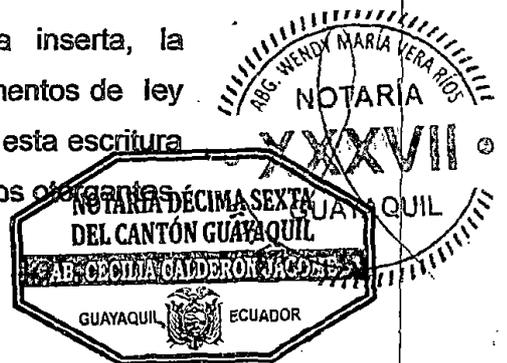


DOS.CUATRO que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores, junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.-

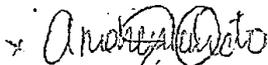
CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía a el señor **ADAM PETER FARNES**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de Samborondón.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente **ADAM PETER FARNES** como Gerente General designado según la cláusula que antecede, ésta autoriza en forma expresa, al Notario que ha autorizado esta escritura o la persona que al efecto deleguen, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía, entre otros, para pedir al Registro Mercantil de Samborondón la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos del o de los representantes legales, y en general, cuantos se requieran para tales fines.- Agregue usted, Señor notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta pública. firmado.- abogada Melba Cabrera Sánchez, Registro siete seis seis tres..-----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

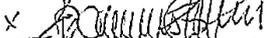
Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes



éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

x 

ANDREA MARIA SALEM ONETO
C.C.# 0910481407
C.V.# 029 - 0022

x 

DANIEL BARRERO ARMAS
C.C.# 0918515396

x 

HUGO DAVID BRAVO MULLER
PASAPORTE# 5626045

x 

ADAM PETER FARNES
C.I.# 0952035640



ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.

NOTARIA TRIGÉSIMA-SEPTIMA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, MGS.,
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
Y EN FE DE ELLO, CONFIERO PRIMERA COPIA DE ESCRITURA DE
CONSITUCION DE LA COMPAÑÍA TOUCH ECUADOR TOUCHTEC S.A..-
LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

[Handwritten signature]
ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

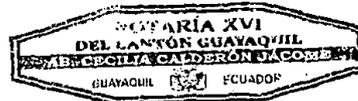


[Handwritten signature]
~~Ab. Cecilia Calderón Jácome~~
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guayaquil,

24 FEB 2016

[Handwritten initials]
ECUA(S)



TRÁMITE NÚMERO: 511

8010075FCPSUDX

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	158
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	76
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /GUAYAQUIL /27/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TOUCH ECUADOR TOUCHTEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

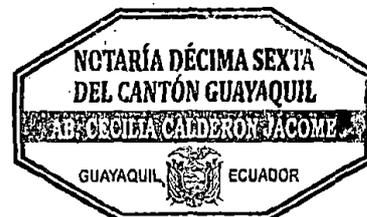
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016


TAMY NURY LEÓN CEVALLOS

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL





Factura: 003-002-000028248



20160901037P00947

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20160901037P00947					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE ENERO DEL 2016, (16:08)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALEM ONETO ANDREA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910481407	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BARRERO ARIAS DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918515396	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BRAVO MULLER HUGO DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	5626045	PERUANA	ACCIONISTA	
Natural	FARNES ADAM PETER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0952035640	BRITANICA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Exp. 706716



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: TOUCH EQUADOR TOUCHTEC S.A.		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBOROMBÓN	CIUDAD:
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBOROMBÓN	CIUDAD:
PARROQUIA: LA PUNTILLA	BARRIO:	CIUDAD/ELA: URB. ENTRE RÍOS
CALLE:	NÚMERO: SOL# 33	INTERSECCIÓN/MANZANA: M2# 4
CONJUNTO:	BLOQUE:	ETA.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0992929532	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Juan Carlos Arce D. @hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: juancharlesarce@gmail.com
CELULAR:	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A 2 cuadras de "Pav. Dorado"		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ADAM PETER FARNES		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: C. IDENT. # 0952035640		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no correspondiera a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

[Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO

25 FEB 2016

Juan Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

09 MAR 2016 HORA: 15:25

Receptor: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*

Beltrán

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

25/FEB/2016 15:40:00

Usu: carlosad



Remitente:

ADAM FARNES

No. Trámite:

7333

0

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

77